

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 056 DE 2022 (Diciembre 09)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN UNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 059 DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las otorgadas por el artículo 312, el numeral 1º. del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 72 del Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, Artículo 313, corresponde a los concejos: *1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.*

Que la Ley 136 de 1994 dispone en el artículo 31 que le corresponde a los Concejos expedir un reglamento interno para su funcionamiento, el cual debe incluir, entre otras, las normas referentes a las comisiones, la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y sesiones.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, hace referencia a las atribuciones del cuerpo colegiado, sin menoscabo de la aplicación del artículo 4 Constitucional que establece como obligación de las autoridades y de los particulares, acatar la Constitución y las leyes, en cumplimiento de este precepto constitucional, es tarea del Concejo, armonizar el reglamento con las nuevas disposiciones Constitucionales y legales que afectan a los municipios y en este caso al Concejo de Barrancabermeja.

Que el artículo 72 del Decreto ley 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de sus actuaciones.

Que la Ley 5 de 1992 señala en el ARTÍCULO 34, las clases de comisiones que pueden existir en el congreso: *“En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. Así mismo, funcionarán Comisiones legales, Comisiones especiales y Comisiones accidentales.”*

Que el Honorable Concejo Municipal aprobó el acuerdo No 059 en el año 2006 por medio del cual se modifican los acuerdos 021 de 2001 y el acuerdo 009 de 2002 (El reglamento interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja).

Que se hace necesario realizar algunas modificaciones en el articulado que integran el Acuerdo 059 de 2006, así como agregar algunos otros que complementen sustancialmente los ya existentes en lo atinente a trámite que se le debe dar a los impedimentos, recusaciones y conflictos de intereses, presentados al Concejo Municipal

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 056 DE 2022 (Diciembre 09)	Versión: 02

de Barrancabermeja y para tal caso crear la Comisión Especial de Ética y regular su trámite.

Que se hace necesario establecer un trámite que garantice el debido proceso, el derecho a la defensa de quien declare su impedimento o conflicto de interés o rinda especial cuidado al principio del beneficio a la duda del recusado, conforme lo ordena el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En ese sentido, se hace necesario adecuar y reformar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja, para que se ajuste a los preceptos normativos mencionados, puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la Ley, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el tema de la ética se debe dar particular atención, máxime si se trata de la conducta observada de los cabildantes, de la transparencia en la toma de las decisiones que se adopte en el ejercicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 80 del acuerdo No. 059 de 2006 el cual quedará así:

ARTICULO 80: EXCUSA PARA NO VOTAR: *El concejal solo podrá excusarse para votar con autorización del presidente cuando la verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión.*

ARTICULO SEGUNDO: adicionar al Acuerdo No 059 de 2006 los siguientes artículos:

ARTÍCULO 89A. CREACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA: El Concejo integrará una Comisión Especial de ética encargada de conocer y resolver los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades de los concejales que ejercerá funciones por un (1) año, debiéndose integrar en cada vigencia

Si la comisión de ética aceptare la recusación, impedimento o conflicto de interés, procederá a apartar del debate y votación al concejal impedido.

ARTÍCULO 89B. CONFORMACIÓN: La Comisión de Ética conformada por cinco (5) concejales, elegidos por la Mesa Directiva del concejo **con aprobación de la Plenaria**, quienes decidirán en votación interna quien la presidirá; ejercerán sus funciones en las sesiones que consideren pertinentes realizar y se pronunciará en reserva y por unanimidad de sus integrantes.

Actuará como secretario de la Comisión Especial de Ética el Secretario General de la Corporación. Esta Comisión se reunirá y entregará un informe final, en el que conste lo resuelto, ante la Plenaria de la Corporación **de estricto cumplimiento**, de esta manera se adoptarán las decisiones acordes con la ley y el reglamento, puesto que este es un informe que se constituye en fuente legal.

 <small>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 056 DE 2022 (Diciembre 09)	Versión: 02

Parágrafo 1.: La Comisión Especial de Ética, a través del secretario general del concejo, que actúa como secretario de la comisión, llevará los respectivos registros en orden consecutivo y archivos magnetofónicos en actas y estas deben ser aprobadas por la mayoría de la Comisión Especial de Ética con un respectivo orden consecutivo, que harán parte de la gestión documental del Concejo.

Parágrafo 2: Las sesiones que realice la Comisión Especial de Ética se podrán realizar virtual y/o presencial de acuerdo a lo determinado por el Presidente de la comisión.

Parágrafo 3: En la sesión de Comisión Especial de Ética, participará previa citación de la Comisión, el recusado o declarado impedido o en conflicto de intereses de manera personal o con apoderado de confianza y así mismo, participará quien presente la recusación contra el concejal, con o sin apoderado, quienes tendrán la oportunidad de intervenir al menos una vez.

ARTÍCULO 89C. FINALIDAD: La comisión de ética, será la encargada de conocer y resolver sobre los impedimentos, las recusaciones y conflicto de intereses, como insumo para las decisiones de la plenaria.

La actuación del concejal que manifieste el impedimento se debe ajustar a los preceptos legales y éticos, contenidos en la Constitución política, la Ley y el Estatuto del Concejo, en la que prevalecerá el bien común sobre cualquier interés particular.

ARTÍCULO 89D. TITULARIDAD DEL TRAMITE: la Mesa Directiva del Concejo será la encargada de realizar el traslado inmediato cuando corresponda a la Comisión Especial de Ética, con el objeto que resuelva el impedimento presentado para lo cual contará con un término no mayor a 5 días calendario.

ARTÍCULO 89E. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS CONCEJALES QUE CONFORMAN LA COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA. El Concejal miembro de la Comisión Especial de Ética que advierta la existencia de alguna causal de recusación que le afecte, deberá por escrito declararse impedido expresando los hechos y pruebas en que se fundamenta. Si el impedimento fuere aceptado por la Comisión, se ordenará nuevo reparto. De ser negado, continuará conociendo de la instrucción y ponencia asignada.

Si el concejal recusado o quién manifieste una causal de impedimento o de conflicto de intereses considera que uno de los miembros de la Comisión está incurso en causal de impedimento, podrá recusarlo por escrito ante la misma, presentando las pruebas pertinentes. Si la Comisión acepta la recusación se surtirá el trámite indicado en el inciso anterior.

Parágrafo. Cuando se presentare número plural de impedimentos o recusaciones que afecten el quórum decisorio de la Comisión Especial de Ética, se suspenderá la discusión y trámite del asunto puesto en consideración, procediendo en forma inmediata a la designación de concejal ad hoc por parte de la Mesa Directiva del Concejo con aprobación de la Plenaria, quienes asumirán el estudio adelantado y adoptarán la decisión.

ARTÍCULO 89F. RECUSACIÓN. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado oportunamente a la

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 056 DE 2022 (Diciembre 09)</p>	<p>Versión: 02</p>

corporación, podrá recusarlo ante ella, procediendo el procedimiento establecido en el Estatuto del Concejo y las que lo modifiquen o a las que por ley se deban aplicar.

El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta.

ARTÍCULO 89G. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS, CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES. En caso de impedimento o conflicto de intereses el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su conocimiento, escrito motivado a la Mesa Directiva, quien lo someterá a consideración de la Comisión Especial de Ética, y esta a su vez lo someterá a su estudio y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presentará su Conclusión a la Plenaria dando lectura del Informe con la decisión ajustada a derecho, sobre si procede o no la causal de impedimento, conflicto de intereses o la recusación interpuesta en contra del concejal.

Si el impedimento o el conflicto de interés o la recusación es aceptado por la Comisión especial de ética, se procederá a la designación de un nuevo ponente. En caso que el impedimento o conflicto de interés sea presentado para cualquier concejal y es aceptado por la comisión este se apartará del debate.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o de conflicto de intereses o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

Además de las pruebas recibidas, la Comisión Especial de Ética podrá ordenar las que considere pertinentes y deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 89H RECOMPOSICIÓN DEL QUÓRUM. Para efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación de acuerdo a las reglas del Estatuto para la conformación del quórum, con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos, conflicto de intereses o recusaciones aceptadas.

ARTÍCULO 89I CONTROVERSIAS DE PROCEDIMIENTO. El presente Reglamento en todo caso, resolverá las controversias de procedimiento, ajustándose al marco jurídico Constitucional y legal vigente, el cual se motivará en el informe respectivo que al respecto presente ante la Plenaria del concejo.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el artículo 90. Parte Especial de los Acuerdos. Capítulo I. Comisiones, del Acuerdo No. 059 de 2006, que quedará así:

ARTICULO 90". CLASES: Durante el periodo constitucional funcionarán en el Concejo Comisiones Permanentes, Comisiones Accidentales y Comisiones Especiales y las comisiones que para tal efecto determine la ley.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 056 DE 2022 (Diciembre 09)	Versión: 02

ARTICULO CUARTO: *Modifíquese los artículos 111 y 116 del capítulo III título III del Acuerdo 059 de 2006 que quedarán así:*

ARTICULO 111. DESIGNACIÓN DE PONENTE: *La designación de ponentes será facultad del Presidente del Concejo, quien, a su criterio, podrá atender la solicitud de un Concejal de que le asigne la ponencia de un determinado Proyecto de Acuerdo, Cada Proyecto de Acuerdo tendrá un ponente, o varios, si las circunstancias lo aconsejan. Designación que deberá hacerse dentro de los 3 días siguientes a la radicación del proyecto de acuerdo en caso de estar en sesiones ordinarias y dentro de las 24 horas siguientes al recibido del proyecto cuando se esté en sesiones extraordinarias. En caso de que no se de esta asignación en estos términos deberá hacerse la misma por parte del presidente de la respectiva comisión.*

El término para la presentación de las ponencias será entre uno (1) y tres (03) días prorrogables, de acuerdo con la significación y volumen normativo de las propuestas y del trabajo en las comisiones. En caso de incumplimiento, o por solicitud de la comisión o del ponente asignado, el Presidente lo reemplazará.

Ningún proyecto de acuerdo podrá ser aprobado en plenaria si no tiene los soportes respectivos, para lo cual el ponente a su consideración solicitará al funcionario respectivo que tenga que ver con el proyecto. Los documentos exigidos por las leyes vigentes y los demás que el ponente estime conveniente.

ARTICULO 116º. DISCUSIÓN SOBRE LA PONENCIA: *Resueltas las cuestiones fundamentales se leerá y discutirá el Proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la comisión.*

Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las enmiendas, a saber; Modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente y las que presentan los Concejales, pertenezcan o no a la Comisión, Secretarios de Despacho, los Miembros de las Juntas Administradoras Locales, Personero y Contralor o sus delegados, el vocero de la iniciativa popular y demás autoridades y representantes de la comunidad en las materias de su interés.

PARÁGRAFO 1: *Un Proyecto de Acuerdo podrá discutirse sino se encuentra presente el Ponente, siempre y cuando el Presidente asigne un ponente sustituto.*

Cuando el Proyecto sea del Gobierno éste deberá ser defendido en la Plenaria por el Secretario o funcionario que tenga que ver con su contenido; sin la presencia del Gobierno no se dará el debate.

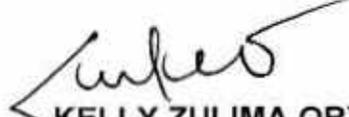
PARAGRAFO 2: *En caso de que el ponente presente ponencia negativa deberá ser debatida y sometida a votación en comisión presentándose los siguientes eventos. A) si vota la ponencia negativa la comisión, el proyecto queda archivado en primer debate b) si es votada y derrotada por la comisión, sus miembros designarán nuevo ponente para que presente informe de ponencia en el sentido aprobado por la comisión.*

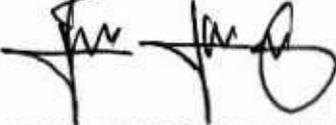
 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 056 DE 2022 (Diciembre 09)</p>	<p>Versión: 02</p>

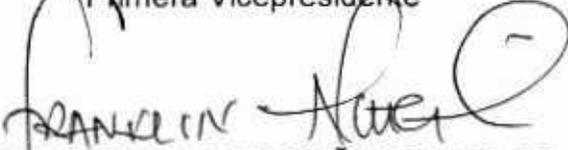
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial modifica y adicional los articulados señalados del Acuerdo 059 de 2006.*

Dado en Barrancabermeja, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
 Presidente Concejo Municipal


KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO
 Primera Vicepresidente


JOHN JAIRO GARCIA GONZALEZ
 Segundo Vicepresidente

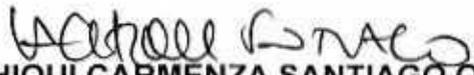

FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General

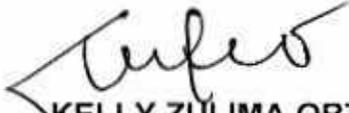
EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

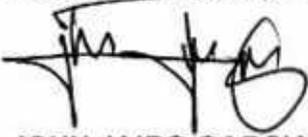
CERTIFICAN:

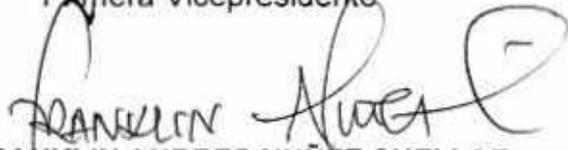
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los nueve (09) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).


LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
 Presidente Concejo Municipal


KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO
 Primera Vicepresidente


JOHN JAIRO GARCIA GONZALEZ
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General



Secretaría
Jurídica

 lo tiene
todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL



ACUERDO No. 056 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCE UNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 059 DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 15 de diciembre de 2022, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja 22 de diciembre de 2022

CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM
Secretaria Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 056 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCE UNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 059 DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 22 de diciembre de 2022

El alcalde Distrital

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital